



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2016-00015-00
Montería, 27 de abril del dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora juez, informando que en el presente proceso COLPENSIONES, procedió a remitir el cálculo por aportes a pensión omisos a favor de la parte ejecutante como obra en el expediente digital, y memorial del apoderado judicial de la parte demandada SERVICIAL IDEAL LTDA., en consecuencia está pendiente continuar con el estudio de la solicitud de la ejecución de la sentencia. PROVEA.

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA
Montería, Veintisiete (27) de Abril de 2022

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2016-00015-00
Ejecutante	ROSALBA DE LA BARRERA ESPITIA
Ejecutados	LUIS AMADOR GIRALDO FRANCO Y SERVICIAL IDEAL LIMITADA

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

COLPENSIONES, remite *RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ: 2021_9568364 - C.C. 34983342- RAD. 23001310500320160001500*, señala: "remito respuesta emitida por la Dirección de Ingresos por Aportes, correspondiente a ROSALBA DE LA BARRERA ESPITIA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 34983342 de acuerdo con lo solicitado en el oficio de la referencia.", que corresponde al Oficio No. Radicado No. 2021_9568364_20156783952, en que se indicó: "En relación con la petición formulada con el radicado en el asunto, respecto a la validación de tiempos laborados y no cotizados al Régimen de Prima Media por el trabajador(a) ROSALBA DE LA BARRERA ESPITIA identificado(a) con CEDULA. Nro. 34983342 con el empleador, SERVICIAL IDEAL LIMITADA, me permito informar. Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. De conformidad con su oficio No. 0212, se pone en conocimiento el requerimiento efectuado a esta Administradora de Pensiones, mediante auto de fecha 20 de agosto de 2021, para que se sirva _(_) efectuar la liquidación de las cotizaciones en pensión dejadas de pagar por el demandado SERVICIAL IDEAL LIMITADA., a favor del demandante ROSALBA DE LA BARRERA ESPITIA C.C 34983342, en el período comprendido entre el 01/07/2003 a febrero de 2007, teniendo como IBL, el salario mínimo mensual legal vigente_. Al respecto, nos permitimos manifestar lo siguiente, teniendo en cuenta que tiene aportes que se encuentran debidamente en la historia laboral, liquidamos los faltantes: julio, agosto y septiembre de 2006 y octubre, noviembre y diciembre de 2007. Es importante aclarar que el periodo 2005-04 está generando deuda presunta la cual deberá cancelar el empleador por el operadores de información de Planilla Integrado(...)



VALOR DE LA RESERVA ACTUARIAL(30/12/2007): \$ 1,581,708 VALOR PENDIENTE POR CANCELAR AL 31/10/2021 \$ 4,085,077"

Respuesta que fue dada en traslado a las partes y en uso del mismo, el vocero judicial de la parte ejecutada SERVICIAL IDELA LTDA, sobre el mismo manifestó: "Primero.- Que el cálculo actuarial sobre el aporte de pensiones, fue sobre las no pagadas. Vemos El numeral Quinto de la sentencia de segunda instancia, ordena; (... en el sentido de que, los aportes a pensión por parte de los accionados serán a partir del 01 de Julio y el oficio que emana el juzgado es diferente a lo solicitado (1) por no ser objeto de la Litis, fue un ítem que se insertó en el proceso. Para la didáctica veamos que dice el oficio 212 de Agosto 20 de 2021. "...para que se sirva liquidar las cotizaciones en pensión dejadas de pagar...01 de julio de 2.003 a febrero 2007 y octubre, noviembre y diciembre de 2.007, con base en los ingresos bases de cotización para cada anualidad así...Año 2006 \$608.970,00 y 2007 \$641.000,00..(...) CICLOS VALIDADOS Fecha a Validar Desde Fecha a Validar Hasta Años a Validar 01/07/2006 30/07/2006 0.082136 El salario mínimo del 2006 fue de \$408.000,000 Auxilio de Transporte \$47.700,00 Total.....\$455.700,00 NOTA: En la relación de los contratos laborales suscritos con servicial Ideal Ltda, fueron 9 así, como ya se ha afirmado al proceso. CONTRATOS.- Le anexamos copias de los contratos que firmó con nuestra empresa SERVICIAL IDEAL LTDA. 2.1- En 2 copias el contrato de Julio 01/03 a Junio 30 de 2.004. 2.2- En 2 copias el contrato de Julio 01/04 a Junio 30 de 2.005. 2.3- En 2 copias el contrato de Julio 01/05 a Junio 30 de 2.006. NO LABORO COON SERVICIAL IDEAL LTDA DURANTE LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2.006. 2.4- En 2 copias el contrato de Octubre 06/06 a Septiembre 30 de 2.007 NO LABORO COON SERVICIAL IDEAL LTDA DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2.007. 2.5- En 2 copias el contrato de Enero 01/08 a Diciembre 30 de 2.008 NO LABORO COON SERVICIAL IDEAL LTDA DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2.009 2.6- En 2 copias el contrato de Abril 01/09 a Marzo 30 de 2.010 NO LABORO COON SERVICIAL IDEAL LTDA DURANTE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2.010 2.7- En 2 copias el contrato de Julio 01/10 a Junio 30 de 2.011 NO LABORO COON SERVICIAL IDEAL LTDA DURANTE LOS MESES DE AAGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2.011 2.8- En 2 copias el contrato de Octubre 01/11 a Septiembre 30 de 2.012 NO LABORO COON SERVICIAL IDEAL LTDA DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2.012 2.9- En 2 copias el contrato de Enero 01/13 a Marzo 07 de 2.013. En el Histórico o Reporte de semanas cotizadas en pensión, se puede constatar. DEL 2006 IDENTIFICACION APORTENTE = 812008082 NOMBRE O RAZON SOCIAL= Contactos y Servicios. DESDE =01/07/2006... HASTA =30/09/2006. ULTIMO SALARIO....\$609.000.00 SEMANAS= 12.71 LICENCIA =0.00...SIM=0.00TOTAL 12.71 DEL 2007 IDENTIFICACION APORTENTE = 812008082 NOMBRE O RAZON SOCIAL= Contactos y Servicios. DESDE =01/10/2007... HASTA =31/12/2007. ULTIMO SALARIO....\$641.000.00 SEMANAS= 12.86 LICENCIA =0.00...SIM=0.00TOTAL 12.86 En Contesta a un derecho de petición, se le dice: CANDELARIA ELENA OTERO MONSALVE, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Montería, portadora de la cédula de ciudadanía número 34.966.784 de Montería, comedidamente me dirijo a usted para lo siguiente: Después de una búsqueda en mis documentos personales, ya que también fui empleada de la empresa SERVICIAL LTDA, y con el objeto que le sirva como prueba supletoria, pude constatar los soportes de pago de los periodos por concepto de pensión de usted, las cuales le relaciono para que tenga el soporte probatorio, para el reclamo ante Colpensiones y le actualicen su histórico de semanas cotizadas, con el objeto de que logre la prueba para su pensión. Y en escrito reciente se le informo al juzgado JULIO Le anexo en 2 folios la planilla (Stiker 23-089-020-008710) del aporte del ciclo JULIO de 2.006 y que no genero inconsistencias, y usted se encuentra incluida con C.C. No 34.983.342 Salario de \$608.970// Pensión \$94.390//. 01/08/2006 30/08/2006 0.082136 AGOSTO Le anexo en 2 folios la planilla (Stiker 23-089-020-009205) del aporte del ciclo AGOSTO de 2.006 y que no genero inconsistencias, y usted se encuentra incluida con C.C. No 34.983.342 Salario de \$608.970// Pensión \$94.390//. 01/09/2006 30/09/2006 0.082136 SEPTIEMBRE Le anexo en 3 folios la planilla (Stiker 51-156-002-056427) del aporte del ciclo SEPTIEMBRE de 2.006 y que no genero inconsistencias, y usted se encuentra incluida con C.C. No



34.983.342 Salario de \$608.970// Pensión \$94.390//. El salario mínimo del 2007 fue de \$433.700,000 Auxilio de Transporte \$50.800,00 Total.....\$484.500,00 01/10/2007 30/10/2007 0.082136 OCTUBRE Le anexo en 1 folio la planilla de la empresa de NIT 812008082 del pago al por SERVICIAL IDEAL LTDA (Stiker 23P-281-322-45496) del aporte del ciclo OCTUBRE de 2.007 y usted se encuentra incluida con C.C. No 34.983.342 Salario de \$641.200// Pensión \$99.400//. 01/11/2007 30/11/2007 0.082136 NOVIEMBRE Le anexo en 1 folio la planilla de la empresa de NIT 812008082 del pago al por SERVICIAL IDEAL LTDA (Stiker 23P-281-399-65702) del aporte del ciclo NOVIEMBRE de 2.007 y usted se encuentra incluida con C.C. No 34.983.342 Salario de \$641.200// Pensión \$99.400//. 01/12/2007 30/12/2007 0.082136 DICIEMBRE Le anexo en 1 folio la planilla de la empresa de NIT 812008082 del pago al por SERVICIAL IDEAL LTDA (Stiker 23P-281-144-537621) del aporte del ciclo DICIEMBRE de 2.007 y usted se encuentra incluida con C.C. No 34.983.342 Salario de \$641.200// Pensión \$99.400//. Por lo anterior, se la manifiesta al juzgado: 1.- La demandante no tuvo vínculo laboral con SERVICIAL IDEAL en los anteriores lapsos de tiempo, por tanto se objeta por falta de nexos causales. 2.- Si se trata de periodos pagados, de donde obtuvieron esta información los funcionarios de Colpensiones, siendo la veracidad de la misma carece de validez, por venir debidamente liquidado con los factores salariales vigentes y no supuestos como el auxilio funerario. También se objeta por imprecisión. Por lo anterior, le solicito, a la honorable juez, desvincular a la empresa SERVICIAL IDEAL LTDA, de este episodio y los demás por no ser objeto del debate procesal y unos hechos superados a favor de la demandante."

Así las cosas, al contarse con los datos suministrados por el citado fondo de pensiones, continuamos con el estudio de la solicitud de ejecución de la sentencia que fue pospuesta en armonía con lo señalado en el auto de 05 de agosto de 2021, y encontramos que el título ejecutivo, constituido por la Sentencia proferida por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad, fechada en 26 de OCTUBRE de 2016, la que fue objeto de recurso de apelación y el Superior le MODIFICÓ el numeral QUINTO y CONFIRMO lo demás; encontrándose debidamente ejecutoriada junto con el auto que aprobó la liquidación de costas; en dicha providencia se dispuso en lo que es objeto de ejecutabilidad, lo siguiente:

CONDENAR al demandado LUIS AMADOR GIRALDO FRANCO y solidariamente a la empresa SERVICIAL IDEAL LTDA, representada legalmente por BETTY CECILIA OTERO MONSALVE, o quien haga sus veces, al pago de las siguientes acreencias laborales:

- **INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO: \$4.036.983.**
- **Condena en costas** de primera instancia a la parte demandada y se fija como agencias en derecho suma equivalente a cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes; que conforme al auto que las aprobó de fecha 20 de junio de 2019 ascienden a la suma de \$3.124.968.
- **Los aportes a pensión** por parte de los accionados serán a partir del 01 de julio de 2003 y hasta el 08 de marzo de 2013, fecha en que se declaró la existencia del contrato de trabajo, relación laboral entre las partes, **los que conforme con la respuesta de Colpensiones ascienden a la suma de \$4,085,077, actualizado a octubre 31 de 2021**

Así las cosas, examinados los instrumentos jurídicos que conforman el título de recaudo coercitivo, encontramos que se ajustan a los presupuestos procesales establecidos para ello conforme el artículo 306 C.G.P., y las normas procedimentales en lo Laboral, artículos 100 y siguientes, del cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible susceptible de ejecutabilidad en esta instancia judicial respecto de los aportes a pensión calculados por COLPENSIONES, tomando en consideración que los argumentos combativos de la parte ejecutada SERVICIAL IDEAL LTDA., específicamente en que la parte demandante no tuvo vínculo laboral por los lapsos establecidos por Colpensiones como omisos, esto es, julio, agosto y septiembre de 2006 y octubre, noviembre y diciembre de 2007, no es objeto de estudio en esta oportunidad procesal, porque lo que se ejecuta es lo que fue ordenado en la sentencia que se ejecuta y la misma en modo alguno hizo salvedades sobre dichos ciclos, por lo que están a su cargo y no acreditan que los



hayan pagados, como si sucede con los restantes del periodo condenado del 01 de julio de 2003 hasta el 08 de marzo de 2013 (véase reporte de semanas cotizadas por empleador expedida por Colpensiones obrante en el expediente).

Ahora bien, los conceptos relativos a la indemnización por despido injusto y costas fueron pagados por los ejecutados como puede evidenciarse en el plenario digital de las peticiones de las partes sobre el particular y las órdenes de pago efectuadas a la parte ejecutante al respecto, por lo que se tiene cumplido dicho crédito.

En consecuencia, se libraré mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral y los artículos 100 y siguientes del CPTSS en la forma como fue ordenado en la sentencia objeto de ejecución en concordancia con las cifras anotadas en precedencia, el que debe ser actualizado hasta que se haga efectivo el pago. Se notificará la presente decisión a la parte ejecutada, por ESTADO en armonía con los artículos 41 del CPT y de la SS y el Decreto 806 de 2020, en razón a que la petición de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes al auto de obediencia a los dispuesto por el Superior.

No se emitirá orden de pago por intereses moratorios, por cuanto no fueron ordenadas en la sentencia objeto de ejecución.

Es de anotar que las costas de la presente acción ejecutiva se ordenarán en la etapa procesal respectiva.

En lo referente a las medidas cautelares deprecadas, tenemos que el apoderado judicial de la parte ejecutante, suscribió juramento de rigor conforme a las exigencias legales y herramientas colaborativas dispuestas para tal fin, con lo que se acredita lo consagrado en el artículo 101 CPTSS, para el estudio del embargo pedido, es por ello que, al encontrarse ajustadas a derecho las cautelas solicitadas de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P., se decretarán con las advertencias de ley pertinentes.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **LUIS AMADOR GIRALDO FRANCO Y SERVICIAL IDEAL LIMITADA**, para que pague a favor de la ejecutante señora **ROSALBA DE LA BARRERA ESPITIA** en el fondo de pensiones en que se encuentra afiliada, esto es, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -**LOS APORTES A SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIÓN**, a favor de la demandante por los períodos julio, agosto y septiembre de 2006 y octubre, noviembre y diciembre de 2007, conforme el cálculo efectuado que arrojó a 31 de octubre de 2021 la suma de **\$4,085,077**, el cual debe ser actualizado hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE **LUIS AMADOR GIRALDO FRANCO Y SERVICIAL IDEAL LIMITADA** y a favor de la ejecutante señora **ROSALBA DE LA BARRERA ESPITIA** por concepto de intereses moratorios, por lo expuesto anteriormente.



TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que tengan demandados **LUIS AMADOR GIRALDO FRANCO Y SERVICIAL IDEAL LIMITADA** en las cuentas corrientes o de ahorro y depósitos a término fijo (CDT), en los siguientes bancos: BOGOTÁ, AGRARIO, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, COLPATRIA, OCCIDENTE, BBVA, POPULAR, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, ITAÚ, GNB SUDAMERIS, BANCA MIA, BANCOOMEVA Y PICHINCHA, en armonía con los artículos 593 y 594 del C.G.P. Líbrense los oficios a los señores Gerentes de las entidades crediticias, haciéndoles saber que deben aplicar la medida cumpliendo los lineamientos de la Carta Circular 059 de 06 de octubre de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia que informa el límite de inembargabilidad en la suma de hasta treinta y nueve millones novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos (\$39.977.578) moneda corriente. **Límite de embargo la suma de SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$6.100.000).**

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada por ESTADO y concédasele un término de 10 días para que propongan las excepciones de mérito que estimen pertinentes, conformidad lo cual de conformidad con lo anotado en precedencia.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

567d26d75b359302dc7057e84d5541ac5cf0c51bd97fa452ff42adf99b79d8b9

Documento generado en 27/04/2022 04:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>